

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de setiembre de 2011, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.Y.S. - los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENICE, Guillermo PEREIRA, Cesar GUERRERO y Daniel LOVERA y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen los señores Ricardo Luis ROZA, Adrián MANZOTTI, Juan Carlos ZABLUDOVICH, Walter RODRIGUEZ, Marcos BARBERIS, Hernán QUESADA, Alejandro SANS, Carlos GOMEZ y los Dres. Gerardo BELIO, Agustín Alejandro BEVERAGGI y Pascual Agapito BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio en la actividad de turismo; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT N° 547/08.

Primero:

1.-Las partes pactan incrementar en un 30 % las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 547/08, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, las sumas resultantes de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de diciembre de 2011, el que incluye tanto los básicos de las escalas convencionales vigentes como las sumas no remunerativas que pasan a tal efecto a integrar dichos básicos, como si dichas sumas no remunerativas estuviesen ya incorporados a las mismas, conforme el procedimiento de incorporación descrito en el artículo Noveno del Acuerdo Colectivo suscripto el 28/7/10. Por tal motivo, se adjuntarán las planillas de escalas salariales - como base de cálculo para el incremento de este acuerdo - correspondientes a las distintas categorías convencionales que tendrán vigencia en el mes de diciembre de 2011, como formando parte del presente Acuerdo.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, en los plazos que se detallan seguidamente:

- Un 15 % del total acordado, a partir del mes de agosto de 2011. ✓
- Un 8 % del total acordado, a partir del mes de OCTUBRE de 2011. ✓
- Un 7 % del total acordado, a partir del mes de DICIEMBRE de 2011. ✓

Para los meses de mayo, junio y julio del 2011, se abonará por cada mes a cada trabajador dependiendo su categoría salarial, un porcentaje equivalente al aumento establecido para el mes de agosto de 2011, con las mismas condiciones de pago que dicho mes en los siguientes plazos:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including names like 'Gonzalez', 'Pereira', 'Tomassone', 'San Miguel', 'Barbieri', 'Roca', 'Manzotti', 'Zabludovich', 'Rodriguez', 'Barberis', 'Sans', 'Gomez', 'Belio', 'Beveraggi', and 'Barbieri'.

El porcentaje de Mayo 2011 deberá ser liquidado y abonado al 20 de setiembre de 2011.-

El porcentaje de Junio 2011 deberá ser liquidado y abonado al 20 de octubre de 2011.-

El porcentaje de Julio 2011 deberá ser liquidado y abonado al 20 de noviembre de 2011.-

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Sobre todas las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al Adicional por Asistencia del art.12 apartado b) del CCT 547/08 ratificado en este acuerdo.

Segundo: El incremento acordado conforme al artículo precedente, se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "acuerdo colectivo agosto 2011".

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente a los efectos de la determinación de la base de cálculo del incremento allí acordado, las sumas no remunerativas pactadas en los acuerdos anteriores seguirán incorporándose a los salarios básicos convencionales conforme el procedimiento previsto en el artículo Noveno del Acuerdo Colectivo suscripto el 28/7/10.

Tercero: En el caso del sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del año 2011, la incidencia del cómputo de las sumas no remunerativas para este rubro será proporcional a lo devengado por los meses de mayo y junio del mismo año. Dicho aumento deberá ser abonado conjuntamente con el salario del mes de noviembre de 2011.

El incremento que se otorga por el presente acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el CCT 547/08 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (art.208 y ss. LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2011, feriados, sueldo anual complementario y horas extras.

En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en Art. 177 y concordantes de la LCT, todas las sumas no remunerativas que debieran percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas no remunerativas que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, mantengan dicho carácter, el empleador deberá continuar abonándolas en las condiciones previstas en este acuerdo.

Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (ley 24557), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el Art. 6° del Decreto 1694/09.

Asimismo y a los importes indicados en el artículo segundo del presente, se le adicionará, también como asignación no remunerativa, una suma equivalente al Adicional por Asistencia del art.12 apartado b) del CCT 547/08.

[Handwritten signatures and initials]

Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el artículo Decimo Primero del Acuerdo del 28/7/11 (texto ordenado de fecha 21/06/1991) concordantes con el artículo 32 del Convenio Colectivo N° 547/08..

Cuarto: A partir del mes de abril de 2012 la totalidad del incremento pactado en el artículo segundo del presente acuerdo tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del convenio de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al Adicional por Asistencia del art.12 apartado b) del CCT 547/08. toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante, el adicional por Asistencia convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente acuerdo.

Quinto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1ro de junio de 2010 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Sexto: Sin perjuicio de lo pactado en el Art. QUINTO, del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convenionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

Séptimo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2012.

Octavo: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente acuerdo.

Noveno: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales a provincias y/o regiones

Décimo: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este acuerdo) con competencia directa

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.

para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: miembros titulares los señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Cesar GUERRERO, Guillermo PEREIRA y Daniel LOVERA y por el sector empresario, miembros titulares los señores Ricardo Luis ROZA, Adrián MANZOTTI, Juan Carlos ZABLUDOVICH, Walter RODRIGUEZ, Marcos BARBERIS, Carlos GOMEZ y miembros suplentes los señores Alejandro SANS y Hernán QUESADA. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Décimo Primero: La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de la Cámara Empresaria Firmante, ratifica el compromiso a gestionar:

- a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes
- b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en esa zona de actuación según las siguientes condiciones:
 1. El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50 % de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de \$100.- (pesos cien) por mes.
 2. Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.
 3. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a \$30.000.- (pesos treinta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a \$400.- (pesos cuatrocientos), por cuota.
- c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas, a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2011, con respecto a las contribuciones

[Handwritten signatures and initials are present in the left margin and below the text, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]

adeudadas del 3,5 % con destino al Fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del CCT N° 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en los puntos a) y b).

Décimo Segundo: Teniendo en cuenta que para la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 547/08, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

Décimo Tercero: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene un aporte a cargo exclusivamente de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 547/08 y beneficiados con el presente acuerdo. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de \$ 100.- (cien pesos). Dicha suma será retenida del monto a percibir por cada trabajador de la suma no remunerativa acordada en el artículo Primero del presente en dos cuotas de pesos cincuenta cada una por el mes de septiembre de 2011 y octubre 2011 respectivamente y depositada a la orden de OSECAC. En razón de su finalidad, en ningún caso la mencionada obligación de pago por dicho aporte podrá ser trasladada en forma directa o indirecta al empleador.

Décimo Cuarto: Trabajadores eventuales: Las empresas que contraten trabajadores eventuales, deberán hacerlo con ajuste a los fines y en los términos establecidos por los arts.29, 29 bis, 99 y 100 LCT.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad quedarán encuadrados en el convenio colectivo que rige la actividad representada por las partes signatarias del presente acuerdo.

Décimo Quinto: Las partes ratifican los Artículos Decimo, Decimo Primero, Decimo Segundo, Decimo Tercero del acuerdo de fecha 28 de julio de 2010 y la plena vigencia del CCT 547/08, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Décimo Sexto: INSTITUTO PARA LA CAPACITACION INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

Tomando en consideración que el fortalecimiento institucional y la capacitación para los empleados y empleadores, constituyen una impostergable necesidad, se deben arbitrar los medios idóneos con el fin de emprender todo tipo de actividad que vigorice el espíritu las capacidades asociativa y que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los empleados como de los empresarios de la actividad, así como la defensa de los



respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los empleados y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las organizaciones firmantes a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que se transmitan.

Para ello las partes sindical y empresaria convienen en la creación de un Instituto que se denominará INSTITUTO PARA LA CAPACITACION INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

Objetivos: El objetivo de tal Instituto es capacitar y dar formación a los trabajadores y empleadores de la actividad, en forma conjunta entre las organizaciones firmantes, promoviendo y elaborando planes y programas de capacitación, para ser dictados tanto en las organizaciones sindicales, empresas o en el mismo Instituto.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios económicos suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado.

Beneficios salariales para los trabajadores: Aquellos trabajadores que realicen los cursos oficiales que determinará por el INSTITUTO percibirán mejoras salariales tales como las convenidas en el CCT 547/08 en el Artículo 12 inc c.-

Contribución: Por ello, la AAVYT se obliga a establecer con el carácter de contribución a cargo de la totalidad de los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad Turística, afiliados o no afiliados a la AAVYT, un aporte del 1% de la remuneración total que, por todo concepto, abone mensualmente a sus trabajadores, a partir del primer mes posterior a aquél en que se produzca la homologación de la presente y hasta que entre en vigencia la que en el futuro la sustituya.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones legales, convencionales o de las leyes de Obras Sociales.

La mecánica operativa, relacionada con la organización, designación de autoridades, implementación y control de la contribución establecida por el presente artículo, será reglamentada por las partes dentro del plazo de 30 días posteriores a la homologación del presente artículo.

Decimo Séptimo: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo agosto 2011", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large 'X' on the left and various initials and signatures on the right.]



Respecto al incremento que corresponda aplicar para el mes de agosto de 2011, el mismo podrá ser liquidado y abonado hasta el 16/9/2011 inclusive.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

184

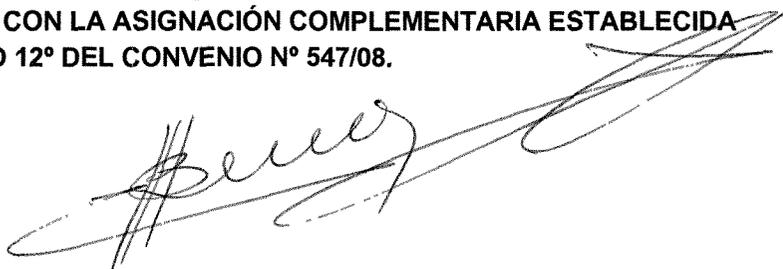
**FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08**

De **MAYO/2011** a **ABRIL/2012**

ADMINISTRATIVO						
MES	AÑO	A1 SUPERVISOR				TOTAL
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	
MAYO 2011		2.040,19	171,76	845,88	485,22	3.543,05
JUNIO 2011		2.107,40	114,51	845,88	485,22	3.553,01
JULIO 2011		2.174,61	57,25	845,88	485,22	3.562,96
AGOSTO 2011		2.241,82	0,00	845,88	485,22	3.572,92
SEPTIEMBRE 2011		2.490,07		634,41	485,22	3.609,70
OCTUBRE 2011		2.738,32		422,94	744,00	3.905,26
NOVIEMBRE 2011		2.986,57		211,47	744,00	3.942,04
DICIEMBRE 2011		3.234,81		0,00	970,44	4.205,25
ENERO 2012		3.234,81			970,44	4.205,25
FEBRERO 2012		3.234,81			970,44	4.205,25
MARZO 2012		3.234,81			970,44	4.205,25
ABRIL 2012		4.374,02			0,00	4.374,02

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

**PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER
INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA
POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO N° 547/08.**



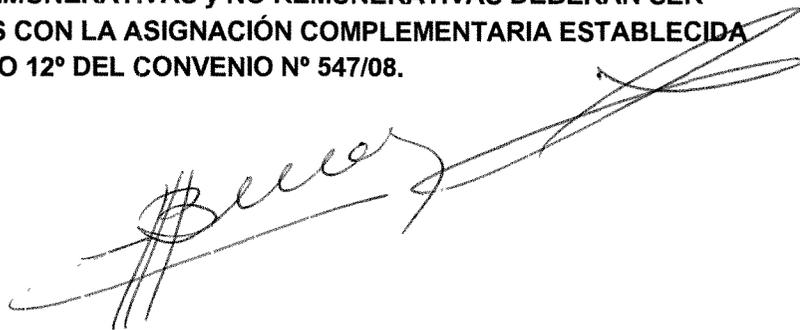

185

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

ADMINISTRATIVO						
MES	AÑO	A2 ADMINISTRATIVO 1ra.				
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011		1.995,50	169,86	832,56	475,84	3.473,76
JUNIO 2011		2.061,97	113,24	832,56	475,84	3.483,61
JULIO 2011		2.128,43	56,62	832,56	475,84	3.493,45
AGOSTO 2011		2.194,90	0,00	832,56	475,84	3.503,30
SEPTIEMBRE 2011		2.439,24		624,42	475,84	3.539,50
OCTUBRE 2011		2.683,58		416,28	729,62	3.829,48
NOVIEMBRE 2011		2.927,92		208,14	729,62	3.865,68
DICIEMBRE 2011		3.172,26		0,00	951,68	4.123,94
ENERO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
FEBRERO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
MARZO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
ABRIL 2012		4.289,45			0,00	4.289,45

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO N° 547/08.



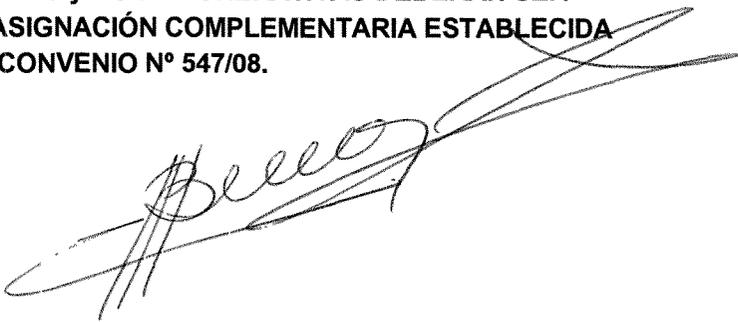
186

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

ADMINISTRATIVO						
MES	AÑO	A3 ADMINISTRATIVO 2da.				TOTAL
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	
MAYO 2011		1.965,02	168,57	823,49	469,44	3.426,52
JUNIO 2011		2.030,99	112,38	823,49	469,44	3.436,30
JULIO 2011		2.096,95	56,19	823,49	469,44	3.446,07
AGOSTO 2011		2.162,91	0,00	823,49	469,44	3.455,84
SEPTIEMBRE 2011		2.404,59		617,62	469,44	3.491,65
OCTUBRE 2011		2.646,26		411,75	719,81	3.777,82
NOVIEMBRE 2011		2.887,94		205,87	719,81	3.813,62
DICIEMBRE 2011		3.129,62		0,00	938,88	4.068,50
ENERO 2012		3.129,62			938,88	4.068,50
FEBRERO 2012		3.129,62			938,88	4.068,50
MARZO 2012		3.129,62			938,88	4.068,50
ABRIL 2012		4.231,78			0,00	4.231,78

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO N° 547/08.



187

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

ADMINISTRATIVO						
MES	AÑO	A4 RECEPCIONISTA				
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011		1.916,28	166,50	808,96	459,21	3.350,95
JUNIO 2011		1.981,43	111,00	808,96	459,21	3.360,60
JULIO 2011		2.046,58	55,50	808,96	459,21	3.370,25
AGOSTO 2011		2.111,73	0,00	808,96	459,21	3.379,90
SEPTIEMBRE 2011		2.349,14		606,72	459,21	3.415,07
OCTUBRE 2011		2.586,55		404,48	704,12	3.695,15
NOVIEMBRE 2011		2.823,96		202,24	704,12	3.730,32
DICIEMBRE 2011		3.061,37		0,00	918,42	3.979,79
ENERO 2012		3.061,37			918,42	3.979,79
FEBRERO 2012		3.061,37			918,42	3.979,79
MARZO 2012		3.061,37			918,42	3.979,79
ABRIL 2012		4.139,52			0,00	4.139,52

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12° DEL CONVENIO N° 547/08.



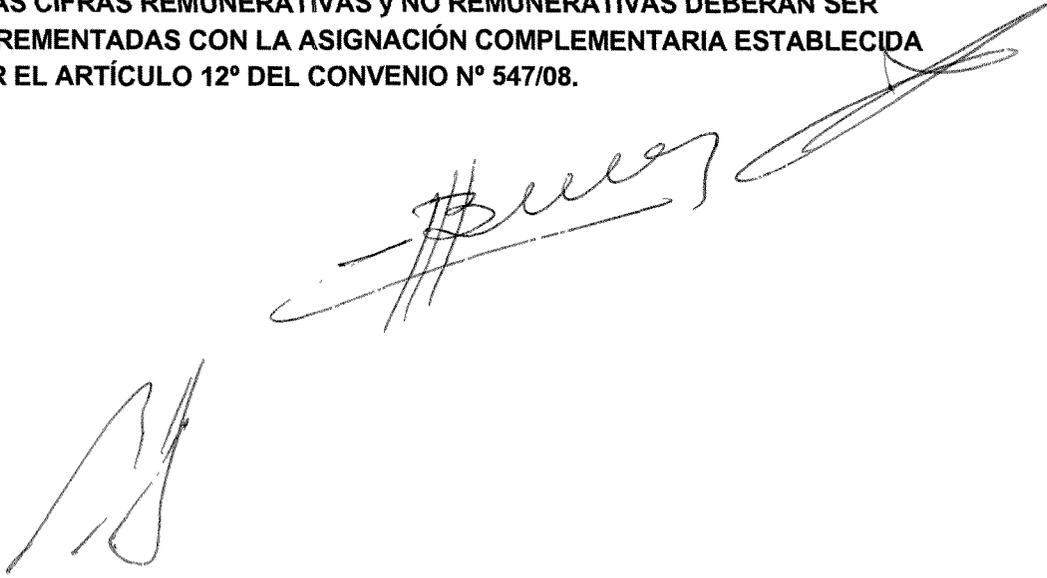

188

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

ADMINISTRATIVO						
MES	AÑO	A5 CADETE				TOTAL
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	
MAYO 2011		1.904,09	165,98	805,33	456,65	3.332,05
JUNIO 2011		1.969,04	110,65	805,33	456,65	3.341,67
JULIO 2011		2.033,99	55,33	805,33	456,65	3.351,30
AGOSTO 2011		2.098,93	0,00	805,33	456,65	3.360,91
SEPTIEMBRE 2011		2.335,28		604,00	456,65	3.395,93
OCTUBRE 2011		2.571,63		402,66	700,20	3.674,49
NOVIEMBRE 2011		2.807,97		201,33	700,20	3.709,50
DICIEMBRE 2011		3.044,32		0,00	913,30	3.957,62
ENERO 2012		3.044,32			913,30	3.957,62
FEBRERO 2012		3.044,32			913,30	3.957,62
MARZO 2012		3.044,32			913,30	3.957,62
ABRIL 2012		4.116,45			0,00	4.116,45

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO N° 547/08.



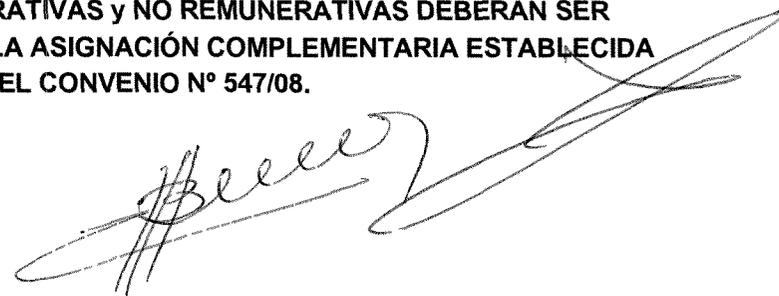
189

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

ADMINISTRATIVO						
MES	AÑO	A6 MAESTRANZA				
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011		1.881,75	165,03	798,67	451,96	3.297,41
JUNIO 2011		1.946,32	110,02	798,67	451,96	3.306,97
JULIO 2011		2.010,90	55,01	798,67	451,96	3.316,54
AGOSTO 2011		2.075,47	0,00	798,67	451,96	3.326,10
SEPTIEMBRE 2011		2.309,87		599,00	451,96	3.360,83
OCTUBRE 2011		2.544,26		399,33	693,00	3.636,59
NOVIEMBRE 2011		2.778,65		199,67	693,00	3.671,32
DICIEMBRE 2011		3.013,04		0,00	903,91	3.916,95
ENERO 2012		3.013,04			903,91	3.916,95
FEBRERO 2012		3.013,04			903,91	3.916,95
MARZO 2012		3.013,04			903,91	3.916,95
ABRIL 2012		4.074,15			0,00	4.074,15

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO N° 547/08.



190

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

VENEDORES						
MES	AÑO	B1 SUPERVISOR				TOTAL
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	
MAYO 2011		2.040,19	171,76	845,88	485,22	3.543,05
JUNIO 2011		2.107,40	114,51	845,88	485,22	3.553,01
JULIO 2011		2.174,61	57,25	845,88	485,22	3.562,96
AGOSTO 2011		2.241,82	0,00	845,88	485,22	3.572,92
SEPTIEMBRE 2011		2.490,07		634,41	485,22	3.609,70
OCTUBRE 2011		2.738,32		422,94	744,01	3.905,27
NOVIEMBRE 2011		2.986,57		211,47	744,01	3.942,05
DICIEMBRE 2011		3.234,81		0,00	970,45	4.205,26
ENERO 2012		3.234,81			970,45	4.205,26
FEBRERO 2012		3.234,81			970,45	4.205,26
MARZO 2012		3.234,81			970,45	4.205,26
ABRIL 2012		4.374,04			0,00	4.374,04

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12° DEL CONVENIO N° 547/08.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Belle' and several other scribbles.

191

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

VENDEDORES						
MES	AÑO	B2 1er. VENDEDOR				
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011		1.995,50	169,86	832,56	475,84	3.473,76
JUNIO 2011		2.061,97	113,24	832,56	475,84	3.483,61
JULIO 2011		2.128,43	56,62	832,56	475,84	3.493,45
AGOSTO 2011		2.194,90	0,00	832,56	475,84	3.503,30
SEPTIEMBRE 2011		2.439,24		624,42	475,84	3.539,50
OCTUBRE 2011		2.683,58		416,28	729,62	3.829,48
NOVIEMBRE 2011		2.927,92		208,14	729,62	3.865,68
DICIEMBRE 2011		3.172,26		0,00	951,68	4.123,94
ENERO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
FEBRERO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
MARZO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
ABRIL 2012		4.289,45			0,00	4.289,45

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12° DEL CONVENIO N° 547/08.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'AJ' at the bottom left.

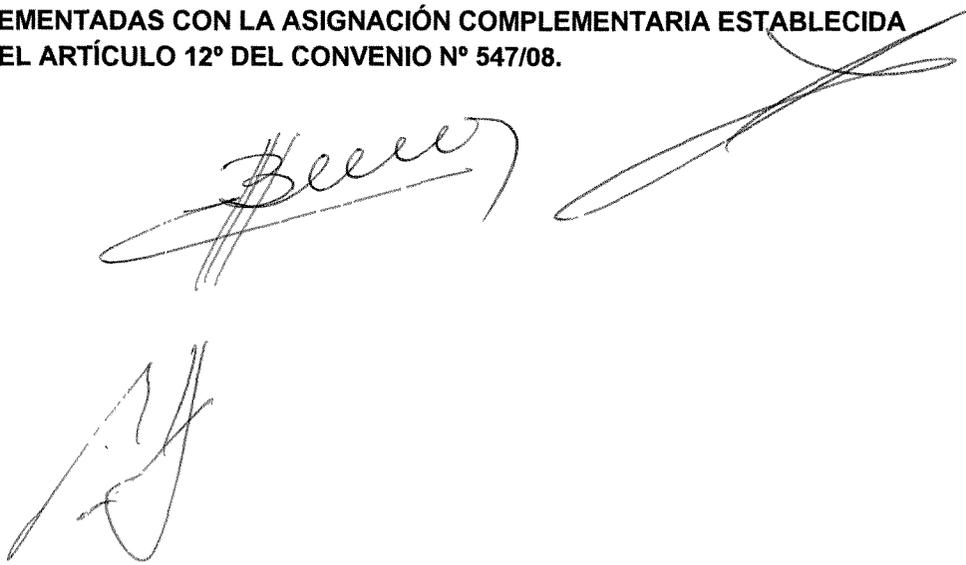
192

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

VENEDORES						
MES	AÑO	B3 2do. VENDEDOR				
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011		1.975,19	169,00	826,51	471,57	3.442,27
JUNIO 2011		2.041,32	112,67	826,51	471,57	3.452,07
JULIO 2011		2.107,45	56,33	826,51	471,57	3.461,86
AGOSTO 2011		2.173,58	0,00	826,51	471,57	3.471,66
SEPTIEMBRE 2011		2.416,14		619,88	471,57	3.507,59
OCTUBRE 2011		2.658,70		413,26	723,08	3.795,04
NOVIEMBRE 2011		2.901,27		206,63	723,08	3.830,98
DICIEMBRE 2011		3.143,83		0,00	943,15	4.086,98
ENERO 2012		3.143,83			943,15	4.086,98
FEBRERO 2012		3.143,83			943,15	4.086,98
MARZO 2012		3.143,83			943,15	4.086,98
ABRIL 2012		4.251,00			0,00	4.251,00

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO N° 547/08.



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Beere' and another signature below it.

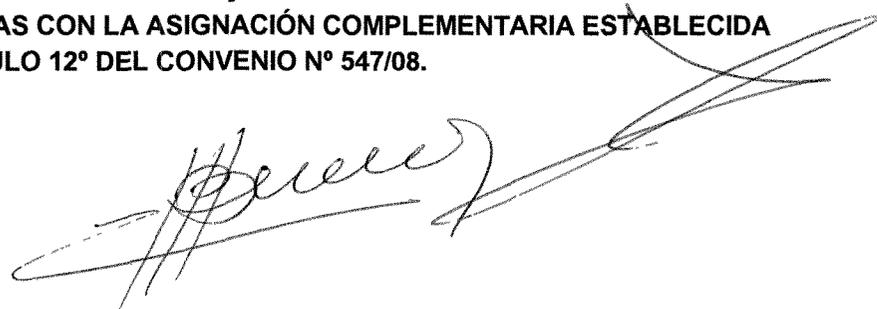
193

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

VENEDORES						
MES	AÑO	B4 PROMOTOR				TOTAL
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	
MAYO 2011		1.914,24	166,41	808,35	458,78	3.347,78
JUNIO 2011		1.979,36	110,94	808,35	458,78	3.357,43
JULIO 2011		2.044,47	55,47	808,35	458,78	3.367,07
AGOSTO 2011		2.109,59	0,00	808,35	458,78	3.376,72
SEPTIEMBRE 2011		2.346,82		606,26	458,78	3.411,86
OCTUBRE 2011		2.584,06		404,18	703,46	3.691,70
NOVIEMBRE 2011		2.821,29		202,09	703,46	3.726,84
DICIEMBRE 2011		3.058,53		0,00	917,56	3.976,09
ENERO 2012		3.058,53			917,56	3.976,09
FEBRERO 2012		3.058,53			917,56	3.976,09
MARZO 2012		3.058,53			917,56	3.976,09
ABRIL 2012		4.135,66			0,00	4.135,66

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12° DEL CONVENIO N° 547/08.



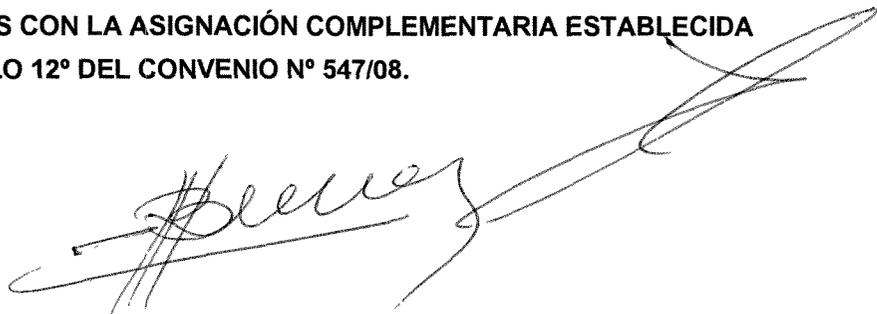

194

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

OPERATIVO						
MES	AÑO	C1 SUPERVISOR				TOTAL
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	
MAYO 2011		2.040,19	171,76	845,88	485,22	3.543,05
JUNIO 2011		2.107,40	114,51	845,88	485,22	3.553,01
JULIO 2011		2.174,61	57,25	845,88	485,22	3.562,96
AGOSTO 2011		2.241,82	0,00	845,88	485,22	3.572,92
SEPTIEMBRE 2011		2.490,07		634,41	485,22	3.609,70
OCTUBRE 2011		2.738,32		422,94	744,00	3.905,26
NOVIEMBRE 2011		2.986,57		211,47	744,00	3.942,04
DICIEMBRE 2011		3.234,81		0,00	970,44	4.205,25
ENERO 2012		3.234,81			970,44	4.205,25
FEBRERO 2012		3.234,81			970,44	4.205,25
MARZO 2012		3.234,81			970,44	4.205,25
ABRIL 2012		4.374,02			0,00	4.374,02

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12° DEL CONVENIO N° 547/08.



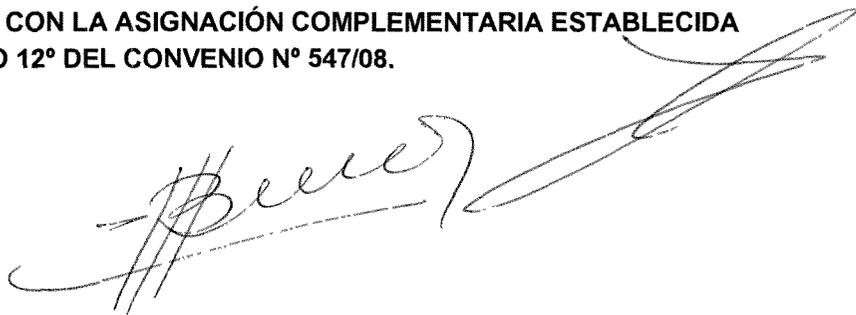

195

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

OPERATIVO						
MES	AÑO	C2 AUXILIAR 1ra.				TOTAL
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	
MAYO 2011		1.975,19	169,00	826,51	471,57	3.442,27
JUNIO 2011		2.041,32	112,67	826,51	471,57	3.452,07
JULIO 2011		2.107,45	56,33	826,51	471,57	3.461,86
AGOSTO 2011		2.173,58	0,00	826,51	471,57	3.471,66
SEPTIEMBRE 2011		2.416,14		619,88	471,57	3.507,59
OCTUBRE 2011		2.658,70		413,26	723,08	3.795,04
NOVIEMBRE 2011		2.901,27		206,63	723,08	3.830,98
DICIEMBRE 2011		3.143,83		0,00	943,15	4.086,98
ENERO 2012		3.143,83			943,15	4.086,98
FEBRERO 2012		3.143,83			943,15	4.086,98
MARZO 2012		3.143,83			943,15	4.086,98
ABRIL 2012		4.251,01			0,00	4.251,01

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO N° 547/08.



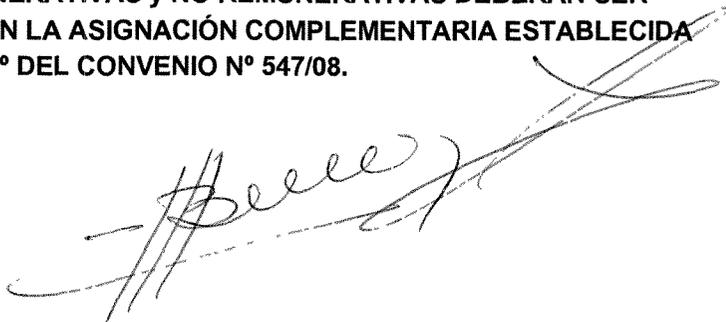

196

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

OPERATIVO						
MES	AÑO	C3 AUXILIAR 2da.				TOTAL
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	
MAYO 2011		1.938,62	167,45	815,62	463,90	3.385,59
JUNIO 2011		2.004,14	111,63	815,62	463,90	3.395,29
JULIO 2011		2.069,67	55,82	815,62	463,90	3.405,01
AGOSTO 2011		2.135,19	0,00	815,62	463,90	3.414,71
SEPTIEMBRE 2011		2.374,55		611,71	463,90	3.450,16
OCTUBRE 2011		2.613,92		407,81	711,31	3.733,04
NOVIEMBRE 2011		2.853,29		203,90	711,31	3.768,50
DICIEMBRE 2011		3.092,65		0,00	927,80	4.020,45
ENERO 2012		3.092,65			927,80	4.020,45
FEBRERO 2012		3.092,65			927,80	4.020,45
MARZO 2012		3.092,65			927,80	4.020,45
ABRIL 2012		4.181,80			0,00	4.181,80

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.



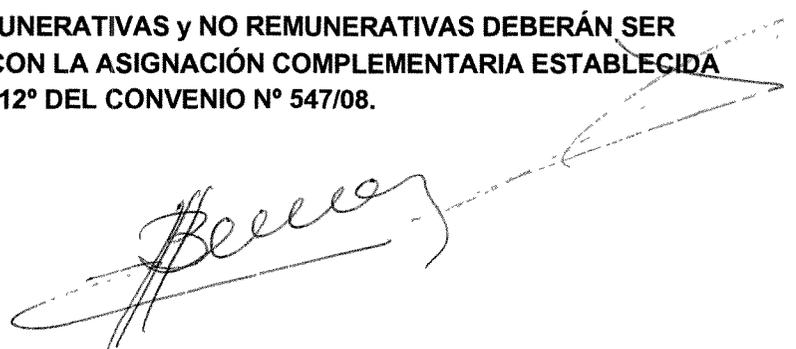
197

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

OPERATIVO						
MES	AÑO	C4 CONDUCTOR GUIA				
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011		1.995,50	169,86	832,56	475,84	3.473,76
JUNIO 2011		2.061,97	113,24	832,56	475,84	3.483,61
JULIO 2011		2.128,43	56,62	832,56	475,84	3.493,45
AGOSTO 2011		2.194,90	0,00	832,56	475,84	3.503,30
SEPTIEMBRE 2011		2.439,24		624,42	475,84	3.539,50
OCTUBRE 2011		2.683,58		416,28	729,62	3.829,48
NOVIEMBRE 2011		2.927,92		208,14	729,62	3.865,68
DICIEMBRE 2011		3.172,26		0,00	951,68	4.123,94
ENERO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
FEBRERO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
MARZO 2012		3.172,26			951,68	4.123,94
ABRIL 2012		4.289,45			0,00	4.289,45

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12º DEL CONVENIO N° 547/08.



198

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

OPERATIVO						
MES	AÑO	C5 ENCARGADO DE VEHÍCULO				
		BÁSICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011		1.934,55	167,27	814,40	463,04	3.379,26
JUNIO 2011		2.000,01	111,52	814,40	463,04	3.388,97
JULIO 2011		2.065,46	55,76	814,40	463,04	3.398,66
AGOSTO 2011		2.130,92	0,00	814,40	463,04	3.408,36
SEPTIEMBRE 2011		2.369,93		610,80	463,04	3.443,77
OCTUBRE 2011		2.608,94		407,20	710,00	3.726,14
NOVIEMBRE 2011		2.847,95		203,60	710,00	3.761,55
DICIEMBRE 2011		3.086,96		0,00	926,09	4.013,05
ENERO 2012		3.086,96			926,09	4.013,05
FEBRERO 2012		3.086,96			926,09	4.013,05
MARZO 2012		3.086,96			926,09	4.013,05
ABRIL 2012		4.174,11			0,00	4.174,11

ANTIGÜEDAD: SE ABONARÁ EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12° DEL CONVENIO N° 547/08.



199

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

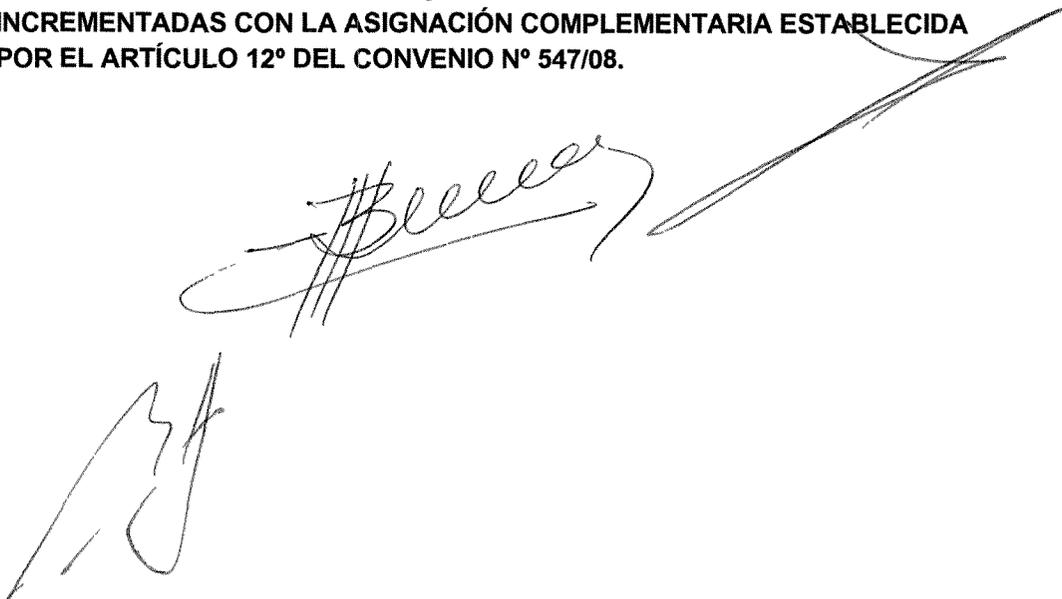
ADICIONAL

OPERATIVO - CATEGORÍA C4 y C5

1ros. 100 kms.

MES AÑO	REMUNERA- TIVO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	0,19	0,03	0,08	0,05	0,35
JUNIO 2011	0,21	0,01	0,08	0,05	0,35
JULIO 2011	0,21	0,01	0,08	0,05	0,35
AGOSTO 2011	0,22	0,00	0,08	0,05	0,35
SEPTIEMBRE 2011	0,24		0,07	0,05	0,36
OCTUBRE 2011	0,26		0,05	0,08	0,39
NOVIEMBRE 2011	0,28		0,03	0,08	0,39
DICIEMBRE 2011	0,31		0,00	0,10	0,41
ENERO 2012	0,31			0,10	0,41
FEBRERO 2012	0,31			0,10	0,41
MARZO 2012	0,31			0,10	0,41
ABRIL 2012	0,42			0,00	0,42

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12° DEL CONVENIO N° 547/08.



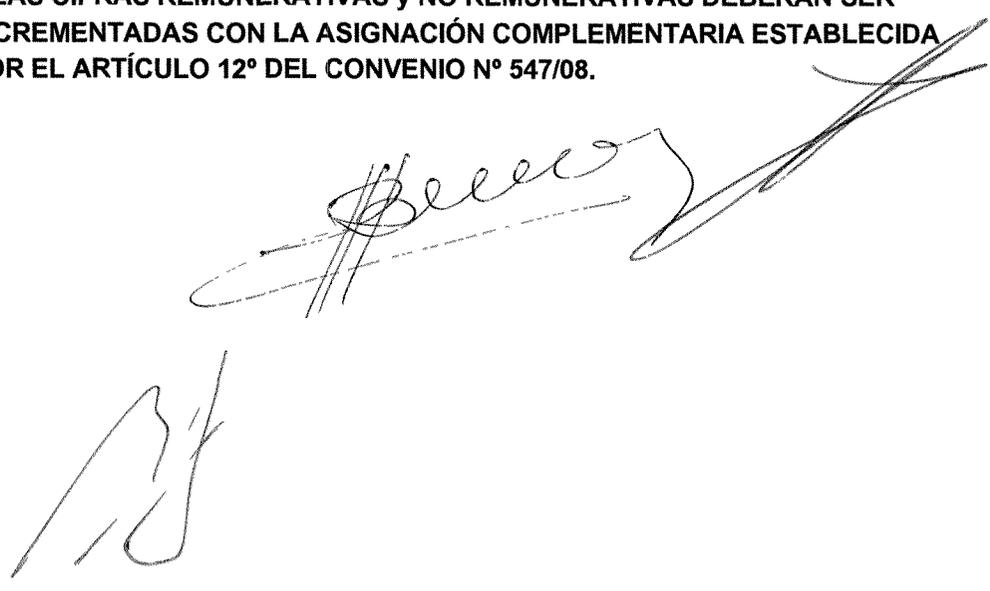
Two handwritten signatures are present below the text. The first signature is a large, stylized cursive signature that appears to be 'Belleo'. The second signature is a smaller, more compact cursive signature.

200

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA C.C.T. 547/08
De MAYO/2011 a ABRIL/2012

ADICIONAL					
OPERATIVO - CATEGORÍA C4 y C5					
MÁS DE 100 kms.					
MES	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
AÑO					
MAYO 2011	0,22	0,02	0,10	0,05	0,39
JUNIO 2011	0,23	0,01	0,10	0,05	0,39
JULIO 2011	0,24	0,01	0,10	0,05	0,40
AGOSTO 2011	0,25	0,00	0,10	0,05	0,40
SEPTIEMBRE 2011	0,28		0,07	0,05	0,40
OCTUBRE 2011	0,31		0,05	0,08	0,44
NOVIEMBRE 2011	0,33		0,02	0,08	0,43
DICIEMBRE 2011	0,36		0,00	0,11	0,47
ENERO 2012	0,36			0,11	0,47
FEBRERO 2012	0,36			0,11	0,47
MARZO 2012	0,36			0,11	0,47
ABRIL 2012	0,49			0,00	0,49

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12° DEL CONVENIO N° 547/08.



Handwritten signature and initials, likely representing the official approval of the document.